

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor CIRO EDILBERTO LEAL SOTOMAYOR en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA., a la que le correspondió el número de radicación 66001-31-05-005-2023-00291-00.

**Sírvase proveer**

Pereira, 5 de febrero de 2024

**JULIA ANDREA BENAVIDES TOVAR**

Secretaria



Providencia: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.  
Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: CIRO ALBERTO LEAL SOTOMAYOR  
Demandados: COLPENSIONES  
PROTECCIÓN SA  
COLFONDOS S.A.  
Radicación: 66001 – 31 – 05 – 005 – 2023 – 00289 – 00

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

Pereira, 6 de febrero de 2024

Revisada la demanda se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante la Ley 2213 de 2022, por lo que se **ADMITIRÁ**.

En consecuencia, como la parte actora dio cumplimiento a los pedimentos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuyo contenido se adoptó como legislación permanente por medio de la Ley 2213 de 2022, y se da cuenta además de la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales de COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, se procederá a practicar la notificación personal de este proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 vía correo electrónico a las direcciones [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co); [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co); directamente el Despacho notificará a las demandadas el auto admisorio de la demanda, advirtiéndoles que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuentan con el término de diez (10) días hábiles, los cuales comenzaran a correr, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación automática que emite el programa Microsoft Office 365 del recibo del mensaje.

**Se advierte a las partes que la realización de la notificación personal del auto admisorio de la demanda es un acto que compete única y exclusivamente al Juzgado, por lo tanto, la notificación realizada desde el correo electrónico del Despacho es la única que tendrá validez para efectos del conteo de los respectivos términos judiciales.**

Por otra parte, se requerirá a las demandadas para que, con la contestación de la demanda, aporten todos los documentos que tengan en su poder y que las vinculen con la relación de seguridad social que alega la demandante, entre ellos, expediente administrativo y las historias laborales válidas para el reconocimiento de prestaciones económicas del señor CIRO EDILBERTO LEAL SOTOMAYOR, identificada con la C.C. No. 10.093.161

Igualmente, se dispone la notificación del trámite al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con el artículo 16 de la obra adjetiva del trabajo y de la seguridad social y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los fines y efectos del art. 610 de la Ley 1564 de 2012, en los términos allí estipulados.

Finalmente, se reconocerá personería judicial al abogado **DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ** CC. 9.868.013 y T.P. Nro. 163.779 del CSJ (confianzalegal2012@gmail.com), para que represente a la parte demandante en estas diligencias, en los términos del poder que le fue conferido (Ver archivo No. 3 del expediente).

En consecuencia, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de primera instancia incoada a través de apoderado judicial por el señor **CIRO EDILBERTO LEAL SOTOMAYOR**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a **COLPENSIONES**, a **PROTECCIÓN SA** y a **COLFONDOS SA**, mediante notificación personal de este auto en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándoles que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuentan con el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzaran a correr, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación automática que emite el programa Microsoft Office 365 del recibo del mensaje.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que la realización de la notificación personal del auto admisorio de la demanda es un acto que compete única y exclusivamente al juzgado, por lo tanto, la notificación realizada desde el correo electrónico del Despacho es la única que tendrá validez para efectos del conteo de los respectivos términos judiciales.

**CUARTO: REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación de la demanda, aporten todos los documentos que tengan en su poder y que las vinculen con la relación de seguridad social que alega el demandante, entre ellos, expediente administrativo y las historias laborales válidas para el reconocimiento de prestaciones económicas del señor **CIRO EDILBERTO LEAL SOTOMAYOR**, identificado con la C.C. No. 10.093.161. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días.

**QUINTO: NOTIFICAR** del presente trámite al Ministerio Público en asuntos Laborales, en los términos del artículo 16 C.P.T.S.S. y el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: NOTIFICAR** del presente trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para los fines y efectos del art. 610 de la Ley 1564 de 2012, en los términos allí estipulados.

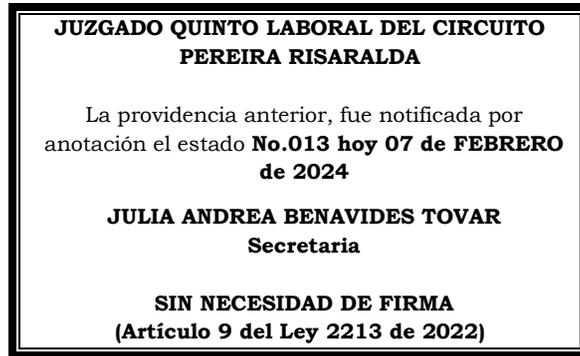
**SÉPTIMO: RECONOCER** personería judicial al abogado **DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ** CC. 9.868.013 y T.P. Nro. 163.779 del CSJ (confianzalegal2012@gmail.com), para

que represente a la parte demandante en estas diligencias, en los términos del poder que le fue conferido (Ver archivo No. 3 del expediente).

**NOTIFÍQUESE**

**NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ**

Juez



Firmado Por:

Nadezhda Mejia Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0170db8b3107a3393c159d530f7c2164909e55191ed101ac042cc7d6d2a6b4de**

Documento generado en 06/02/2024 06:30:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**